



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Edif. Condado Plaza - Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 2360061 WhatsApp 305 4191075
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 436

Primera instancia

Proceso: Rescisión de la Venta por Lesión Enorme

Demandante: Sergio Pérez Bravo

Apoderado: En nombre propio

Demandados: Carlos Enrique Lenis Gaviria

Radicación Nro. 76-111-31-03-003-2020-00065-00

Guadalajara de Buga, trece (13) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Como quiera que correspondió por reparto la presente demanda, y la misma se encuentra para decidir sobre su admisión, observa esta instancia judicial que una vez revisada la documentación allegada por togado inscrito quien actúa en nombre propio dentro del proceso de Rescisión de la Venta por Lesión Enorme promovida por el señor **SERGIO PÉREZ BRAVO** en contra del señor **CARLOS ENRIQUE LENIS GAVIRIA**, que no es factible aprehender su conocimiento, dado que la cuantía en este tipo de procesos se fija de acuerdo al avalúo catastral conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P. que establece: *“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”,* y con la demanda se allegaron anexos entre ellos un avalúo comercial realizado por perito relativo al predio objeto del litigio, en el que consta según la *“página 14, numeral 4.- 4.1.- OBJETIVO DE ESTUDIO: (...), con avalúo catastral para el 2020: \$4'577.000, ...”,* lo que equivaldría a la mínima cuantía, como lo dispone el artículo 25 del Código General del Proceso, que establece *“Art. 25.- Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. (...). Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda. ...”,* entonces y conforme a ello no le compete a este juzgador.

Ahora bien, teniendo en cuenta que para esta clase de demandas la cuantía es fundamental para asumir el conocimiento y trámite, misma que se determina por el avalúo catastral, y que según el numeral 1 del artículo 26 ídem, se tiene que



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Edif. Condado Plaza - Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 2360061 **WhatsApp 305 4191075**

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 436 2ª Instancia del 13/11/2020 Rad. 76-111-31-03-003-2020-00065-00

el valor es inferior a los 150 SMLMV (\$131'670.450), límite que se encuentra establecido para que los Juzgados Civiles con categoría de Circuito, asuman la competencia de tales procesos, por ende, procederá el despacho a remitir la presente demanda al Juez competente, esto es, al Juzgado Promiscuo Municipal de Calima El Darién, Valle del Cauca, debido a que por competencia en razón de la cuantía le corresponde conocer del asunto.

Conforme a lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado rechazará de plano la demanda por carecer de competencia en razón de la cuantía, ordenando su remisión al ente judicial considerado competente.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Rescisión de la Venta por Lesión Enorme promovida por el señor **SERGIO PÉREZ BRAVO** en contra del señor **CARLOS ENRIQUE LENIS GAVIRIA**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR por competencia en razón de la cuantía el presente proceso al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN, VALLE DEL CAUCA, para que asuma su conocimiento.

TERCERO: Cancélese su radicación, anótese su salida en los libros respectivos y súrtase la respectiva compensación en la oficina de reparto de Buga.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 17 de noviembre de 2020, a las 7:00 A.M. en Estado electrónico Nro. 77.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Edif. Condado Plaza - Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 2360061 WhatsApp 305 4191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 436 2ª Instancia del 13/11/2020 Rad. 76-111-31-03-003-2020-00065-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c2f86de87b4618987170ec272822a00d11f535979f04ad380b1c2f8feb55357

Documento generado en 13/11/2020 01:44:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**